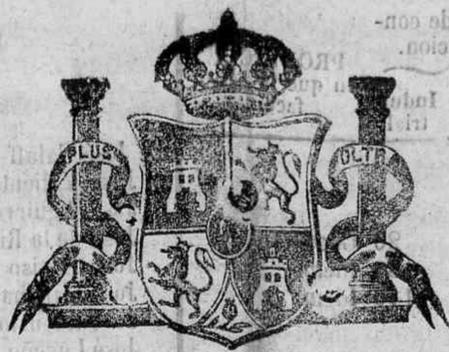




Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



Número 88. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes. fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 d.

Sábado 25 de Julio.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia. Año de 1864.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Terminada definitivamente conforme al art. 32 de la ley de 18 de Marzo de 1846 la rectificacion bienal de las listas electorales para Diputados á Cortes, he dispuesto se inserten dichos documentos en este Periódico oficial, á fin de que tengan toda la publicidad debida.

Cáceres 26 de Junio de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 171.

Publicando las listas electorales ultimadas para Diputados á Cortes.

1.º DISTRITO ELECTORAL.—CACERES.

Cabeza de distrito.—CACERES.

SECCION UNICA.

PUEBLOS DE QUE SE COMPONE.

Albalá.	Cáceres.	Torre de Sta. María.
Aleuésca.	Casar de Cáceres.	Torremocha.
Aldea del Cano.	Casas de D. Antonio.	Torreorgáz.
Aliseda.	Malpartida de Cáceres.	Torrequemada.
Arroyomolinos de Montanchez.	Montanchez.	Valdefuentes.
	Sierra de Fuentes.	

LISTA de última rectificación de los electores para Diputados á Cortes del mencionado distrito, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 32 de la ley de 18 de Marzo de 1846.

CALLE ó barrio en que viven.	Cuota de contribucion.		PROVINCIA en que la satisfacen.
	Territorial.	Industrial.	

ALBALA.

Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.

Nombre	CALLE	Territorial	Industrial	PROVINCIA
D. Alonso Perez Mogollon...	Audiencia	581	..	Cáceres.
Antonio Ledo Jimenez....	Calvario	400	..	Idem.
Domingo Sanchez Bonilla..	Plazuela	849	..	Idem.
Domingo Caballero Berrocal	San Gil	859	..	Idem.
Francisco Berrocal Ledo...	Flor	433	..	Idem.
Francisco Perez Ortega...	Calvario	435	..	Idem.
Francisco Berrocal Lorenzo.	Cruz	464	..	Idem.
Juan Borreguero Sanchez..	Idem	1078	..	Idem.
Pedro Borreguero Sanchez.	Señor	752	..	Idem.
Pedro Bonilla Perez.....	Rosal	638	..	Idem.

ALCUESCAR.

Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.

Nombre	CALLE	Territorial	Industrial	PROVINCIA
D. Alvaro Corral Cáceres...	Pozo Granado	704	..	Idem.
Cárlas Pavon Cáceres....	Medio	558	..	Idem.
Diego Cáceres Valverde...	Mártires	763	..	Idem.
Diego Valverde Cáceres...	Iglesia	955	..	Idem.
Diego Cáceres Muñoz....	Plaza	627	..	Idem.
Diego Pacheco Pavon....	Pozanco	478	..	Idem.
Diego Valverde Jara.....	Medio	845	..	Idem.
Domingo Antillano Pacheco	Piazza	786	..	Idem.

CALLE ó barrio en que viven.	Cuota de contribucion.		PROVINCIA en que la satisfacen.	
	Territorial.	Industrial.		
D. Fernando Cáceres Valverde	Plazuela	1074	..	Cáceres.
Fernando Valverde Jara...	Pocito	1123	..	Idem.
Francisco Saez Buiza.....	Teso	978	..	Idem.
Francisco Pavon Cáceres...	Pozo Granado	1628	..	Idem.
Francisco Pavon Molano...	Mártires	966	..	Idem.
Francisco Valverde Cáceres.	Iglesia	421	..	Idem.
José Cáceres Muñoz.....	Idem	618	..	Idem.
José Valverde Cáceres...	Medio	1205	..	Idem.
Joaquin Rodriguez Lancho.	Pocito	..	622	Idem.
Juan de Cáceres Cordobés..	Teso	430	..	Idem.
Juan de Cáceres Valverde.	Iglesia	707	..	Idem.
Juan Antonio Lillo Gatan...	Aire	515	..	Idem.
Juan Pacheco Pavon.....	Iglesia	1136	..	Idem.
Laureano Pulido Nevado...	Fragua	485	..	Idem.
Luis Bote Pavon.....	Pozo Granado	648	..	Idem.
Miguel Valverde Cáceres ..	Mártires	781	..	Idem.

Electores comprendidos en el art. 16 de la ley.

D. Fernando Parra Manzano..	Fuente	134	140	Idem.
Juan Valverde Moreno....	Fragua	78	140	Idem.
Valentin Valverde y Cáceres	Pocito	207	..	Idem.

ALDEA DEL CANO.

Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.

D. Cándido Hisado Aranda...	Plaza	442	731	Idem.
Miguel Luengo Puído....	Talayuela	579	35	Idem.
Narciso Ramon Cordero....	Real	388	70	Idem.

Electores comprendidos en el art. 16 de la ley.

D. Francisco Zamorano y Arellano.....	Altozano	211	35	Idem.
---------------------------------------	----------	-----	----	-------

ALISEDA.

Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.

D. Angel Bejarano Merino...	Cerruna	494	..	Idem.
Francisco Liberal Amado...	Arrabales	440	38	Idem.
Juan Hologado Garrido....	Plaza	1180	166	Idem.
Luis Godoy Madera.....	Idem	283	361	Idem.
Santiago Escribano de Diego	Iglesia	420	20	Idem.
Serafin Bachiller Doncel...	Chaparro	402	..	Idem.
Tomás Bachiller Doncel...	Idem	402	..	Idem.

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.

Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.

D. Andrés Mena Castuera...	Rinconcillo	418	..	Idem.
Agustín Bote Valverde....	Costezuela	415	..	Idem.
Diego Servan Bote.....	Hospital	388	29	Idem.
Francisco Bote Monroy....	Plaza	681	..	Idem.
Francisco Servan Bote....	Altozano	272	130	Idem.
Gregorio Garcia Corral...	Hospital	880	29	Idem.
Juan Pedro Corral Cáceres.	Costezuela	481	..	Idem.
Julian Cáceres Bote.....	Plaza	657	..	Idem.
Manuel Servan Bote.....	Barrio Blanco	343	66	Idem.
Miguel Calle Gonzalez....	Altozano	710	17	Idem.
Pedro Valverde Gallardo...	Casas Nuevas	571	17	Idem.
Victoriano Solís y Solís...	Corredera	237	170	Idem.

	CALLE ó barrio en que viven.	Cuota de contribucion.		PROVINCIA. en que la satisfacen.
		Territorial.	Industrial.	
<i>Electores comprendidos en el art. 16 de la ley.</i>				
D. Diego Cáceres Valverde...	Santa Catalina.....	299	20	Cáceres.
Juan Sanchez Medrano....	Plaza.....	240	188	Idem.
Manuel Ferrer Borrella....	Corredera.....	114	140	Idem.
CACERES.				
<i>Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.</i>				
D. Andrés Paredes y Paredes.	Olmo.....	987	318	Idem.
Anselmo Sanchez de Leon..	Cortés.....	3049	318	Idem.
Alejo Paredes Solo y Cordero	Barrionuevo.....	1463	..	Idem.
Alonso Montoya y Paredes.	Grajas.....	1705	318	Idem.
Andrés Castellano Fresneda.	Parras.....	1026	1060	Idem.
Andrés del Puerto y Luceño.	Cortés.....	564	..	Idem.
Andrés Hurtado y Villegas.	Plazuela del Aire...	336	318	Idem.
Andrés Ulecia Lejarraga...	Portal Llano.....	..	779	Idem.
Andrés Vegas y Bravo....	Peña.....	626	..	Idem.
Aniceto García Navarrete..	Portal Llano.....	..	779	Idem.
Aniceto Polo Cantos.....	Barrionuevo...	1196	..	Idem.
Antonio Carrasco Obregon.	Plazuela de Santiago.	467	..	Idem.
Antonio Carvajal y Pizarro.	Santiago.....	2243	..	Idem.
Antonio Cotallo García....	Rabo de Gato.....	2051	406	Idem.
Antonio Dámaso Guerra Jimenez.....	Aldana.....	508	..	Idem.
Antonio Diez Rodriguez...	Villalobos.....	3811	..	Idem.
Antonio Marcelo Beltran Gallardo.....	Plaza.....	..	760	Idem.
Antonio Perez Fariña Reinoso.....	Peñas.....	274	910	Idem.
Antonio Gonzalez Ocampo..	Concepcion.....	533	318	Idem.
Antonio Marquez Criado...	Santiago.....	583	..	Idem.
Antonio Montero Gonzalez..	Audiencia.....	543	426	Idem.
Antonio Ojalvo Rueda....	Moros.....	361	123	Idem.
Antonio Polo Aranda.....	Barrionuevo.....	464	92	Idem.
Antonio Suarez Tovar y Guierrez.....	Fuente Nueva...	480	..	Idem.
Antonio Torres de Castro Simon.....	Solana.....	9313	98	Idem.
Baltasar Barona y Sanchez.	Parras.....	455	318	Idem.
Bartolomé Crespo Garriga..	Moros.....	149	530	Idem.
Bartolomé Lopez Paredes..	Solana.....	546	..	Idem.
Bernardino Ladron de Guevara Diez.....	Carniceros.....	522	..	Idem.
Cárlos Godínez de Paz....	Audiencia.....	1205	530	Idem.
Cándido Clemente Simon..	Solana.....	1368	..	Idem.
Sr. Conde de Adanero.....	Conde.....	37624	..	Idem.
Sr. Conde de Santa Olalla...	Barrionuevo.....	687	84	Idem.
D. Diego Mendoza y Saez....	Solana.....	1076	614	Idem.
Diego Carvajal y Pizarro..	Empedrada.....	16383	..	Idem.
Diego Crehuet y Guillen...	Aldana.....	521	296	Idem.
Diego Preciado Paredes...	Gallegos.....	582	72	Idem.
Domingo Lagarejo Criado..	Barrionuevo.....	294	215	Idem.
Domingo Liberal Ramos...	Pintores.....	907	469	Idem.
Eusebio Brieva Muriel....	Peña.....	853	..	Idem.
Ezequiel García Pelayo Merino.....	Santo Domingo....	903	212	Idem.
Eladio Gomez Membrillera.	Empedrada.....	484	..	Idem.
Fabian Perez de San Juan..	Portal Empedrado..	955	309	Idem.
Faustino Polo y Polo....	San Anton.....	455	92	Idem.
Fernando García Becerra y Gomez.....	Solana.....	7224	..	Idem.
Felipe Calzado Pedrilla....	Piñuelas.....	5159	366	Idem.
Felipe Urbarri y Alba....	Santa Clara.....	665	397	Idem.
Florencio Martin y Castro..	Empedrada.....	1877	1201	Idem.
Florentino Santillana y Lindo	Moros.....	1149	309	Idem.
Francisco Javier de la Rosa y Ferrer.....	Obrapia.....	838	..	Idem.
Francisco Carvajal y Avila.	Ancha.....	461	..	Idem.
Francisco Gomez Campon..	Sande.....	407	289	Idem.
Francisco Guerra Carrasco.	Fuente.....	313	460	Idem.
Francisco Muñoz y Muñoz..	Audiencia.....	1148	..	Idem.
Francisco Liberal Cabrera.	Santi Espiritu....	..	769	Idem.
Francisco Luceño Matéo...	Moros.....	529	..	Idem.
Francisco Benito Viniegra..	Empedrada.....	..	571	Idem.
Francisco Aguirre Mendieta.	Portal Llano.....	541	844	Idem.
Francisco Sanguino Cortés.	Fuente Nueva.....	403	201	Idem.
Francisco Santillana Lindo.	Pintores.....	434	..	Idem.
Gabriel Gonzalez Diez....	Idem.....	..	1346	Idem.
Genaro Palacios Paredero..	Ancha.....	321	275	Idem.
Genaro Jabato Bejarano....	Trujillo.....	731	..	Idem.
Ignacio Rubio Morillo....	Plaza.....	574	..	Idem.
Ildefonso Perez Fariña y Reinoso.....	Peñas.....	455	397	Idem.
Inocencio de la Rosa y la Fuente.....	Plaza.....	284	337	Idem.
José Jover y Gora.....	San Pedro.....	372	112	Idem.
José Fernandez Caballero Rosado.....	Godoy.....	176	318	Idem.

	CALLE ó barrio en que viven.	Cuota de contribucion.		PROVINCIA. en que la satisfacen.
		Territorial.	Industrial.	
D. José Calaff Acedo.....	Moros.....	..	779	Cáceres.
José Valiente Sarmiento...	Piñuelas.....	677	..	Idem.
José Aguirre Mendieta....	Plz.ª de la Concepcion	2659	751	Idem.
José de la Riva Oliver.....	Pintores.....	3185	3088	Idem.
José Enciso Parralos.....	Andrada.....	1014	..	Idem.
José Garabato y Palacios..	Barrionuevo.....	420	..	Idem.
José Asensio Centeno.....	Córtes.....	453	462	Idem.
José Luceño y Luceño.....	Fuente nueva.....	178	276	Idem.
José Roman Tellez.....	Moros.....	3131	..	Idem.
José Jabato Barra.....	Zapatería.....	879	617	Idem.
José María Ulloa y Cáceres.	Conde.....	614	..	Idem.
José de la Rosa y Ferrer...	Arco del Rey.....	703	..	Idem.
José García Viniegra Merino	Concepcion.....	1389	..	Idem.
José Rodriguez Perera....	Pintores.....	38	469	Idem.
José Pomar Dominguez....	Peñas.....	81	605	Idem.
Joaquin Muñoz Bueno.....	Amargura.....	307	1060	Idem.
Joaquin Galindo Lopez....	Pintores.....	628	36	Idem.
Joaquin Guerra Alcántara..	Fuente Nueva.....	258	183	Idem.
Juan Rodero del Brío....	Parras.....	542	127	Idem.
Juan María Muro Samaniego	Piñuelas.....	162	659	Idem.
Juan Jabato Barra.....	San Blas.....	432	161	Idem.
Juan Francisco Alvarez y Alba.....	Peñas.....	710	318	Idem.
Juan Palomar y Varona...	Zapatería.....	2516	84	Idem.
Juan Guerra Carrasco....	Cuesta de la Fuente.	615	254	Idem.
Juan Gallego Sanguino....	Audiencia.....	116	318	Idem.
Juan Dominguez Cabañas..	Moros.....	535	183	Idem.
Juan Caldera y Hernandez.	San Pedro.....	526	402	Idem.
Juan Antonio Gonzalez...	Empedrada.....	..	848	Idem.
Juan Sanchez Carrero....	Moros.....	552	..	Idem.
Juan Polo Gallardo.....	Plazuela del Socorro.	416	81	Idem.
Juan José Casati Palomar..	Moros.....	480	265	Idem.
Juan José de la Riva y Oliver	Duque.....	1245	..	Idem.
Juan Luceño Matéos.....	San Anton.....	340	120	Idem.
Julian Guillen Flores.....	Solanas.....	2777	84	Idem.
Julian Hurtado Gamez....	Barrionuevo.....	391	318	Idem.
Julian Sandianés Moreno...	Santo Domingo....	1462	..	Idem.
José Pantoja Rastrolo....	Córtes.....	992	..	Idem.
Julian Iglesias María.....	Audiencia.....	..	469	Idem.
Lorenzo María Gallardo Gonzalez.....	Concepcion.....	497	265	Idem.
Lorenzo Alpuente Sanchez..	San Blas.....	444	..	Idem.
Lorenzo Dominguez Antequera.....	Santa Polonia.....	488	276	Idem.
Luis Bermudez Gonzalez...	Fuente Nueva.....	1127	..	Idem.
Luis Luceño y Vazquez....	San Anton.....	410	82	Idem.
Luis Sergio Sanchez Gonzalez	Olmo.....	2066	..	Idem.
Luis Cantos Palomar.....	Barrionuevo.....	1407	..	Idem.
Luis Ibarrola Arecha.....	Moros.....	2810	..	Idem.
Lúcas Campon Aranda....	Saundes.....	569	..	Idem.
Lúcas Romero y Polo....	San Anton.....	..	1120	Idem.
Luciano Matéos y Sanchez.	Caldereros.....	929	..	Idem.
Sr. Marqués de Torreorgaz...	Ancha.....	15873	..	Idem.
Sr. Marqués de Castroserna..	Condes.....	7985	..	Idem.
D. Manuel Sandianés y Castro.	Santo Domingo....	2296	1060	Idem.
Manuel María Muro Gonzalez	San Juan.....	6482	148	Idem.
Manuel Salgado y Caballero.	Portal Llano.....	1590	..	Idem.
Manuel García Perez.....	Gloria.....	440	114	Idem.
Manuel Palomar y Moreno.	Santi Espiritu....	713	348	Idem.
Manuel Lorenzana y Molina.	Parras.....	707	..	Idem.
Manuel Jimenez Barbero..	Morera.....	639	614	Idem.
Manuel Martinez Duran...	Empedrada.....	..	937	Idem.
Manuel Antonio Diez Olivares	San Anton.....	1385	..	Idem.
Manuel Sanchez Calderon..	Valdés.....	282	397	Idem.
Manuel Aguilera García...	Arco del Rey.....	1484	..	Idem.
Manuel Telesforo Diez Montoya.....	Carniceros.....	1344	..	Idem.
Manuel María Chacon Carballo.....	Zapatería.....	..	742	Idem.
Marcelino Silos Rega....	Plazuela de Santiago.	510	..	Idem.
Martin Alvarez Martinez...	Moros.....	3088	..	Idem.
Matías Guillen Flores....	Plaza.....	696	530	Idem.
Matéo Hortado Sanchez...	Portal Empedrado..	418	401	Idem.
Melchor Toll Bofill.....	Pintores.....	..	469	Idem.
Miguel Calaff y Ferrer...	Portal Llano.....	5856	3085	Idem.
Miguel Jalon Larragoiti....	Condes.....	11743	..	Idem.
Miguel Mayorago Obando..	Corredera de S. Juan.	943	..	Idem.
Miguel Sayago Pavon....	Olmo.....	1069	..	Idem.
Miguel Ollero Arana.....	Pintores.....	393	466	Idem.
Millan Hernandez Sanchez Lollano.....	Portal Llano.....	..	659	Idem.
Nicolás María Jimenez Rodriguez.....	Idem.....	715	1054	Idem.
Pablo Gonzalez Diez.....	Pintores.....	..	1247	Idem.
Pablo Jacinto de las Heras Jara.....	Plaza.....	1898	397	Idem.
Pablo Santillana Laso....	Moros.....	708	..	Idem.
Patricio Bárcenas de Bárcenas.....	Pintores.....	418	448	Idem.
Pedro Alejandrino Muñoz Pacheco.....	Audiencia.....	2536	..	Idem.

CALLE ó barrio en que viven.	Cuota de contribucion.		PROVINCIA en que la satisfacen.
	Territorial.	Industrial.	
D. Pedro de la Riva y Oliver.	Pintores.....	1114 ..	Caceres.
Pedro Sagori Argüer.....	Córtes.....	.. 925	Idem.
Pedro Rabazo Pascual....	San Juan.....	469 551	Idem.
Pedro Rios y Moreno.....	Moros.....	285 469	Idem.
Pedro García Gonzalez....	Portal Empedrada..	261 792	Idem.
Pedro Gutierrez y Gonzalez.	Moros.....	908 ..	Idem.
Pedro Becerra Carrasco...	Solana.....	3807 ..	Idem.
Ramon Calaff y Ferrer....	Portal Llano.....	6897 ..	Idem.
Ramon Rebollo Caballero..	Zapateria.....	110 469	Idem.
Ramon Santos Pereira y Bueno	Plaza.....	678 309	Idem.
Rafael Carrasco Gomez....	Portal Empedrado ..	2031 308	Idem.
Rafael Vivas Laso.....	Grajas.....	578 63	Idem.
Rafael Rubio Espada.....	Moros.....	482 148	Idem.
Rosendo Diez Izquierdo....	Duque.....	758 679	Idem.
Ruperto Garcia Perez....	Audiencia.....	757 ..	Idem.
Santiago Calaff y Ferrer...	Empedrada.....	5792 3085	Idem.
Santos Criado Rojo.....	Paneras.....	501 371	Idem.
Santos Gonzalez y Gonzalez.	Horno.....	624 ..	Idem.
Saturnino Gonzalez y Celaya	Nidos.....	317 463	Idem.
Sebastian Guerra Alcántara.	Pereiro.....	642 74	Idem.
Sebastian Solana Franco...	Camino Llano.....	509 74	Idem.
Sebastian Polo Sanguino...	Corredera.....	651 ..	Idem.
Silvestre Sanguino del Rio..	Caleros.....	428 989	Idem.
Tomás Cervantes Bermudez de Cañas.....	Arco del Rey.....	33 614	Idem.
Tomás Leandro Lanuza y Molinero.....	Duque.....	3248 445	Idem.
Tomás Hernandez Opacio..	Barrionuevo.....	321 445	Idem.
Tomás Muñoz y Lizaur....	Santa María.....	9780 ..	Idem.
Vicente Sanchez Mora.....	Barrionuevo.....	574 ..	Idem.
Vicente Hurtado Terroso...	Plaza.....	4292 913	Idem.
Vicente Sanchez del Pozo y Palomar.....	Parras.....	778 ..	Idem.

Electores comprendidos en el art. 16 de la ley.

D. Agustin Collar y Romero..	Tiendas.....	14 332	Idem.
Ambrosio Gordo Saez.....	Golfin.....	387 ..	Idem.
Antero Hurtado Valhondo..	Solana.....	155 190	Idem.
Benigno Hurtado Terroso..	Barrionuevo.....	.. 309	Idem.
Eduardo Sanchez Cortés...	Corredera de S. Juan.	.. 295	Idem.
Francisco de Paula Macias Crespo.....	Sande.....	281 318	Idem.
Francisco Retamar Garcia..	Barrionuevo.....	.. 220	Idem.
Juan Delgado de las Heras.	Parras.....	300 ..	Idem.
Julian Delgado de las Heras.	San Juan.....	.. 309	Idem.
Leon Mora Roman.....	Pintores.....	.. 309	Idem.
Leopoldo Gomez Membrillera Lessca.....	Empedrada.....	.. 309	Idem.
Leopoldo Perez Alóe.....	Concepcion.....	582 416	Idem.
Ignacio María de Michelena y Zaratay.....	Arco del Rey.....	.. 309	Idem.
Natalio Medrano Giró.....	San Juan.....	.. 309	Idem.
Rafael Sanchez Cumplido..	Cuesta del Maestro..	.. 394	Idem.
Venancio Muñoz y Velasco.	Moros.....	.. 309	Idem.
Vicente Salas Rodriguez...	Pintores.....	.. 309	Idem.

(Se continuará.)

Seccion de Fomento.—Agricultura.

PLIEGO de condiciones para la contratacion en pública subasta de 503 fanegas y celemin y medio de cebada y 4025 arrobas de paja de trigo que se consideran necesarias para la manutencion de los caballos existentes en el depósito de sementales que el Estado tiene establecido en esta capital.

1.ª La subasta se celebrará en el Gobierno de la provincia el dia 10 de Agosto próximo á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Gobernador, ó de quien haga sus veces, y con asistencia del Delegado de la cria caballar.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados, con estricta sujecion al adjunto modelo, y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.ª El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones, será el de diez y ocho reales fanega de cebada y un real arroba de paja.

4.ª A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesorería de la provincia, como garantía para tomar parte en la subasta del

suministro de la cebada, la cantidad de 452,76 rs. y la de 201 rs. para la de paja.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta, se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora, se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.ª Trascurrido dicho término, el Presidente declarará terminado el plano para la admision de proposiciones, y anunciará que se va á proceder al remate.

7.ª Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieran al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no están formuladas con estricta sujecion al adjunto modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta, y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.ª Hecha la adjudicacion del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y á la declaracion correspondiente en favor del que hubiere

presentado la proposicion mas ventajosa.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á una nueva licitacion abierta, únicamente entre sus autores, y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el Presidente.

10. Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta, quedando retirada hasta el cumplimiento del contrato únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

Se estenderá de todo acta formal que autorizará el Escribano que intervenga, elevándola el Gobernador al Ministerio de Fomento para la resolucion correspondiente.

11. Dentro de los quince dias siguientes á haberse notificado la aprobacion de la subasta al rematante, deberá entregar este en los almacenes del depósito, y á satisfaccion del Delegado de la cria caballar, toda la cantidad de una ú otra especie, cuyo suministro se le hubiere adjudicado.

12. La paja será de trigo y así como la cebada de primera calidad y perfectamente limpias, no siendo admisible cualquier cantidad pequeña ó grande de ellas que no reuna estas circunstancias. Si se suscitase alguna duda respecto á la admision, se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el Delegado y el contratista; y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer perito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del depósito.

14. En vista de la certificacion de buena entrega que expida el Delegado de la cria caballar, se librará á favor del contratista el importe de los artículos suministrados, devolviéndosele á la vez la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15. Si el rematante faltare al exacto cumplimiento del contrato, así respecto á la puntual entrega de los artículos, como á la reposicion de las partidas que no sean admisibles, perderá la fianza prestada, que quedará á beneficio del Estado.

Cáceres 20 de Julio de 1864.—P. A., el Jefe de Fomento, Gonzalo de Liñan y Garnica.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia en el Boletín oficial de... de... para la contratacion del suministro de 503 fanegas y celemin y medio de cebada blanca de primera clase y 4025 arrobas de paja de trigo, tambien de primera calidad, que se conceptúan necesarias para la manutencion de los caballos padres existentes en el depósito establecido por el Estado en esta capital, se comprometo á suministrar con sujecion á las condiciones contenidas en el referido pliego, las espesadas 503 fanegas y celemin y medio de cebada, al precio de... reales, y las 4025 arrobas de paja al de... reales... cénts. cada una. (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.)

Fecha y firma.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por don José Villarejo, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de Santa Olalla de Merida, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en la cúspide de un cerro que se halla en la dehesa de la Aldehuela, propia del Sr. Conde de Santa Olalla, inmediato á la ermita del mismo nombre, término de esta villa: linda por

Norte con el mismo cerro, Sur camino que va de Malpartida á Torreorgaz y dehesa de Castillejos, Poniente con el mismo camino y esquina de la cerca de Aldehuela y por Oriente con cerros del Alcornocal y otros de Santa Ana, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata que se halla en la cúspide del cerro como á la mitad de este: desde ella en direccion N. N. O. y con los grados de inclinacion que marca la brújula, se medirán 300 metros, fijando la primera estaca; desde esta á N. N. E. 100 para la segunda; á S. S. E. 600, poniendo la tercera; á S. S. O. 200, colocando la cuarta; y partiendo de ella á N. N. O. 600, que tirando una línea de 100 tocando en la primera estaca, constituirán el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 18 de Julio de 1864.—P. A. del Gobernador, Gonzalo Liñan y Garnica.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. José Villarejo, vecino de esta Capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de San José para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en la cúspide del cerro denominado de los Romanos, de la propiedad del Duque de Abrantes, jurisdiccion de esta villa, que linda por N. con regato de los Alcoces, por E. con el mismo arroyo, S. camino que va de S. Benito á Aldehuela y cerro del Acehuche y Oriente con el carril ó travesía que desde antedicho regato conduce á la casa de Aldehuela, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata que se halla hecha en la cúspide, desde la que se medirán 300 metros en direccion Norte con los grados de inclinacion que marca la brújula, poniendo la primera estaca; al Este 100, fijando la segunda; al Sur 600, poniendo la tercera; á Oriente 200, colocando la cuarta, y partiendo de esta en direccion Norte 600, desde la que midiendo 100 hasta tocar en la primera constituirán el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 18 de Julio de 1864.—P. A. del Gobernador, el Jefe de Fomento, Gonzalo de Liñan y Garnica.

Seccion de Fomento.—Montes.

D. Francisco de Elías y Nogales, vecino de Trujillo, como apoderado del señor Marqués de Campo Real, que lo es de Jerez de la Frontera, ha solicitado de este Gobierno se declaren cerradas y acotadas para toda clase de aprovechamientos incluso la caza y pesca, las dehesas de su propiedad tituladas Carrascales, Torrdilla ó Iugadilla, sitas en término de Trujillo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para que los que se crean con derecho á reclamar, lo hagan dentro del término de los treinta dias siguientes á la fecha del Boletín en que aparezca el presente anuncio.

Cáceres 21 de Julio de 1864.—P. A., Gonzalo Liñan y Garnica.

Seccion de Fomento.—Montes.

D. Francisco de Elías y Nogales, vecino de Trujillo, ha solicitado de este Gobierno se declaren cerradas y acotadas para toda clase de aprovechamientos incluso la caza y pesca, las 16 cercas de su propiedad, en aquel término y cuyos linderos son los siguientes:

Siete cercas al sitio de la Molineta, lindes de unas con otras por linderos generales de todas á Levante calleja pública, Mediodía cercas de la viuda de Pastor y calle de la Molineta, Poniente cerca de doña Joaquina Casas y Norte camino de Herreuela.

Ocho idem al sitio de la Luz y fuente de Malnobre, lindes generales, dehesa del Carril de los Llanos, cerca del Palacio del Sr. Duque de Noblejas á Levante, Mediodía camino de Madroñera, Poniente cerca de los Orellanas y Norte cerca de D. Miguel Borralló y D. Gervasio Caballero.

Otra id. al sitio de Cerro-Blanco, entre los dos caminos nuevo y viejo, que de Trujillo viene á esta Capital y lince cerca de doña Teresa Cabrera, llamada de Balaejo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para si alguno quisiera reclamar lo haga dentro de los treinta dias siguientes á la fecha del Boletín donde se inserte este anuncio.

Cáceres 21 de Julio de 1864.—P. A., Gonzalo de Liñan y Garnica.

Rectificacion.

En el Boletín oficial del dia 7 del corriente, núm. 81, se halla publicada la vacante de la plaza de Cirujano de la villa del Barrado, con el sueldo anual de 5000 rs., y como la dotacion de dicha plaza no sea nada mas que de 1000 rs., he creído poner en conocimiento del público á los fines oportunos esta equivocacion, cometida por el Ayuntamiento al redactar el anuncio.

Cáceres 22 de Julio de 1864.—El Gobernador, P. A. José Calderon.

LEY DE IMPRENTA.

(Conclusion.)

TITULO VIII.

DE LAS LITOGRAFÍAS, GRABADOS Y CARTELES.

Art. 83. Ningun dibujo, grabado, litografía, estampa, medalla ó emblema, de cualquiera clase y especie que sea, podrá publicarse, venderse ni exponerse al público sin la previa autorizacion del Gobernador de la provincia.

Lo mismo sucederá respecto á las viñetas que se hayan de estampar en el cuerpo de un periódico ó de otro impreso cualquiera.

Art. 84. Ningun cartel manuscrito, impreso, litografiado, ó bajo cualquiera otra forma que fuere, podrá fijarse en los parajes públicos sin previo permiso del Gobernador de la provincia, del Subgobernador ó de la Autoridad local donde no residan aquellas.

Art. 85. Los escritos, grabados y litografías quedan sujetos á las disposiciones establecidas en esta ley para los impresos.

TITULO IX.

DE LAS FALTAS Y LA INTERVENCION DE LA AUTORIDAD GUBERNATIVA.

Art. 86. La reimpression de un artículo ó impreso denunciado, no habiendo recaído sentencia absolutoria, será castigada con la multa de 1000 á 4000 rs., sin perjuicio de lo que se prescribe en el art. 54 de esta ley.

Art. 87. La reimpression de un artículo condenado sujeta al responsable de ella sin nuevo juicio ni calificación, á la multa que por aquel se hubiese impuesto.

Art. 88. La ocultacion maliciosa de impresos condenados será castigada con una multa de 1000 á 4000 rs.

Art. 89. El impresor que no pusiere su nombre y apellido, residencia y año en algun impreso, será multado por cada vez con 200 á 1000 rs.

Art. 90. La empresa de todo periódico político ó religioso que comenzare á publicarse sin editor debidamente autorizado, ó que siguiere publicándose despues de dictarse contra su editor sentencia firme condenatoria, ó teniendo incompleto el depósito, será castigada con la multa de 500 á 2000 rs., sin perjuicio de las penas á que pudiere haber lugar por delitos de otras clases.

Art. 91. El impresor que imprimiere un periódico sin editor, ó sin poner al pié el nombre y apellido de este, incurrirá en la multa de 200 á 1000 rs. En igual multa incurrirá el editor del periódico en que se publique un artículo sin firma.

Art. 92. El editor de un periódico que deje de cumplir con cualquiera de las prevenciones establecidas en los artículos 20, 21 y 22 sufrirá una multa de 1000 á 4000 rs., segun la gravedad del caso.

Art. 93. El editor ó impresor que infrinja el art. 3.º será castigado con una multa de 500 á 2000 rs.

Art. 94. El que imprima y publique los discursos que se pronuncian en la vista de las causas sobre imprenta en otra forma que en la prevenida por el art. 68 de esta ley, sufrirá la multa de 1000 á 4000 rs., sin perjuicio de las acciones á que hubiere lugar y del secuestro.

Art. 95. Se prohíbe abrir suscripciones públicas para pagar las multas impuestas por el Jurado. El que lo hiciere será multado por el Gobernador en la cantidad de 1000 rs. sin perjuicio de las demas acciones que procedan.

Art. 96. Los que contravengan á lo dispuesto en el art. 83 pagarán una multa de 500 á 2000 rs., y la pérdida de los objetos que causaren esta determinacion.

Art. 97. La fijacion de todo cartel sin el permiso competente se castigará con la multa de 200 á 1000 rs., sin perjuicio de las acciones á que hubiere lugar segun los casos.

Art. 98. Las obras comprendidas en el art. 6.º se embargarán ó detendrán, y los responsables sufrarán ademias una multa de 1000 á 4000 rs., sin perjuicio de las demas penas á que hubiere lugar por el contenido de las mismas obras ó escritos.

El interesado podrá acudir al Ministro de la Gobernacion, el cual decidirá despues de oír al Consejo de Estado.

Art. 99. Las multas de que hablan los artículos anteriores de este título serán impuestas por el Gobernador ó Subgobernador, y donde estos no residan por la Autoridad local.

Art. 100. El Gobernador, ó el Subgobernador, y donde no residan la Autoridad local, podrán imponer multas que no excedan de 1000 rs.:

1.º Cuando se falte á la decencia y á las buenas costumbres.

2.º Cuando se publiquen hechos relativos á la vida privada que, sin ser injuriosos, produzcan ó puedan producir algun contratiempo ó disgusto en la familia á que la noticia se refiera.

3.º Cuando se publique, ya explícita, ya embozadamente, la noticia de estarse concertando ó de haberse verificado un duelo.

Contra la imposicion de estas multas podrán reclamar los interesados al Gobierno por el Ministerio de la Gobernacion.

TITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 101. Las disposiciones de esta ley no serán aplicables á los escritos oficiales de las Autoridades constituidas, los cuales estarán sujetos á las que tratan de

la responsabilidad de los empleados públicos.

Tampoco lo serán á la publicacion de la Gaceta de Madrid, ni á la de cualesquiera otros documentos oficiales que el Gobierno ó las Autoridades hicieren.

Art. 102. En el caso de que el responsable de una multa sea insolvente, sufrirá la prision por el tiempo que correspondá, segun lo establecido en el Código penal.

Art. 103. Las composiciones dramáticas, impresas ó manuscritas, no podrán representarse en los teatros sin permiso de la Autoridad. Del mismo requisito necesitarán para su circulacion las novelas.

Art. 104. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores á esta ley, relativas al ejercicio de la libertad de imprenta.

ARTICULO TRANSITORIO.

Mientras se organiza el Jurado, se conservará para los delitos especiales de imprenta el Tribunal de Jueces de primera instancia. Fuera de las funciones que le corresponden como Juez-Presidente, el Juez de imprenta ejercerá desde luego todas las demas que se le confieren por la presente ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 29 de Junio de 1864.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

SEGUNDO REGIMIENTO

DE INGENIEROS.

Provincia de Cáceres.

RELACION de los individuos naturales de la expresada provincia que fueron baja en el año próximo pasado de 1863, y tienen á su disposicion en la Caja de este Regimiento las cantidades que se detallan á continuacion procedentes de sus alcances.

Alonso Cerezo Serrano, natural de Zorita, soldado, dejó á su fallecimiento 34 reales 45 céntimos.

Los interesados y sus herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:

1.ª Presentándose en la Caja de este Regimiento personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificacion sellada con el sello del Ayuntamiento. En el segundo caso la certificacion del Alcalde espresará ademias que el que firma la carta es padre, madre ó heredero del finado.

2.ª Avisando en carta autorizada con los requisitos expresados el conducto por donde quieran que el Regimiento les libre sus créditos.

Guadalajara 10 de Julio de 1864.—El Coronel Teniente Coronel Mayor, José María Aparici.—V.º B.º—El Brigadier Coronel, Becerril.

BATALLON PROVINCIAL DE CACERES NUM. 36.

Debiendo procederse en pública subasta á la enagenacion de seiscientos quince casaquillas de paño, que existen en el almacén de este Batallon, se anuncia por medio del presente, para que las personas que deseen adquirirlas, acudan al local que ocupa el espresado almacén, en el cuartel de Infantería de esta capital, donde estarán de manifiesto y se enteren del estado de uso en que se encuentran, con objeto de que puedan hacer postura en el acto del remate que tendrá lugar el dia 6 del mes de Agosto próximo; entendiéndose que serán adjudicadas al mejor postor y haga entrega de su importe en el acto.

Cáceres 22 de Julio de 1864.—El Teniente Coronel primer Jefe,

El Comisario de Guerra, Habilitado Inspector de utensilios de esta provincia.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta celebrada el dia 28 de Junio anterior para la adquisicion de 800 arrobas de paja larga, con destino al relleno de jergones y cabezales de la factoría del ramo en esta Capital, se convoca por el presente y en virtud de órden del Sr. Intendente militar de este distrito á segunda licitacion, que tendrá lugar el dia 31 del actual, á las doce de su mañana, en la Comisaría de Guerra de mi cargo, sita calle de Moreras, núm. 2, con arreglo al pliego de condiciones y precios límites, que están de manifiesto en la misma desde esta fecha.

Cáceres 21 de Julio de 1864.—Fermin Toribio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZORITA.

Acordado por este Ayuntamiento en sesion de este dia hacer efectivo el encabezamiento de consumos de este pueblo, para el presente año económico de 1864 á 1865, por medio de arrendamiento total, se ha señalado para sus remates los dias 24 y 31 del corriente, de diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo las bases que están de manifiesto y constan en el expediente, y se tendrán presentes en el acto y siguiente presupuesto:

Table with columns: ARTICULOS, Derechos para el Tesoro, 45 por 100 para gastos provinciales, 45 p. 100 para gastos municipales, 3 por 100 de cobranza, Tipo para la subasta. Rows include: Vino, Vinagre, Aguardiente, Aceite, Jabon, Carnes, Total.

Zorita 18 de Julio de 1864.—El Alcalde, Juan Carrasco.

SERVICIO DE DILIGENCIAS de Béjar á Avila y vice-versa.

Para facilitar la pronta comunicacion con el ferro-carril del Norte á los habitantes de la provincia de Cáceres, la Empresa Salmantina ha dispuesto un servicio diario con cómodos coches y buenos tiros de mulas, que en pocas horas recorren el camino indicado, haciendo las salidas á las cuatro de la mañana de cada uno de dichos dos puntos, á los precios siguientes: Berlina, 410 rs. asiento. Interior, 100 id. Exceso de peso, precio convencional.

Cáceres. 1864. Imp. de Nicolás M. Jimenez. Portal Llano, núm. 17.